187

José Luis Espinosa Silva
DIPUTADO LOCAL• ESTADO DE HIDALGO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **José Luis Espinosa Silva**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25 fracción IV, 124 fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, basada en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La violencia familiar es un problema social de grandes dimensiones, a pesar de que cada día se visibiliza más, lo cierto es que al reproducirse en el entorno más íntimo como lo es el hogar, es en muchas ocasiones difícil de detectar.

Los daños que se ocasiona a los que padecen una situación de violencia familiar pueden ser múltiples, deteriorando su salud física y mental, desde problemas de conducta, aislamiento, dificultad para aprender, agresividad, lesiones, y en casos más graves, la violencia puede conducir hasta la muerte.

La población más vulnerable a este tipo de violencia son primordialmente mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En esta ocasión me referiré a la violencia ejercida en contra de niñas y niños, también llamada maltrato infantil.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como "*los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil*"[1]

Desafortunadamente en muchos sectores de nuestra población aún persiste la creencia de que el castigo corporal es una forma de educar a las hijas e hijos, que los forman en "hombres y mujeres de bien", situación que vulnera la dignidad y el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, muestra de ello es que según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015) llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública con apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); mostró que 63 % de los niños de 1 a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina por miembros del hogar.[2]

Debemos tener claro que la disciplina nada tiene que ver con eso, el disciplinar a un niño o niña implica impartirles formación y ayudarlos a desarrollar un criterio, poner límites, el autocontrol, la autosuficiencia y una conducta social positiva.

El maltrato infantil que incluye el castigo violento comprende la violencia física, sexual y psicológica o emocional y el descuido de lactantes, niñas, niños y adolescentes por los progenitores, los cuidadores y otras figuras de autoridad; ocurre con mayor frecuencia en el hogar, pero también en entornos como escuelas, en las calles, en el lugar de trabajo, o establecimientos comerciales.

Por su parte la Organización Panamericana de la Salud elaboró el documento "Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas" [3] mismo que ha sido ampliamente difundido por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIIPINA) y que puede ser consultado en su pagina de internet; en el mismo se detalla que de acuerdo a datos de encuestas representativas efectuadas en 96 países sobre la prevalencia de la violencia en la niñez, se calcula que mil millones de niñas y niños en todo el mundo, es decir, más

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment
[2] https://infosipinna.org/media/pdf/UNICEF_ENIM2015.pdf
[3] https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/inspire/INSPIRE_ExecutiveSummary_ES.pdf

de la mitad de la población infantil de 2 a 17 años de edad, sufrieron violencia emocional, física o sexual en el último año.

Lo más preocupante de esta situación es que a pesar de ser muy recurrente, este tipo de violencia suele estar oculta, pasar desapercibida y mucho menos denunciada, por las implicaciones familiares que esto conlleva, es decir, el agresor o agresora se encuentra en casa.

En el caso de nuestro Estado, 22.3 % de niños de 6 a 9 años de edad sufrió algún tipo de violencia, de acuerdo con los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil, realizada por el Instituto Nacional Electoral en el año 2018.[4]

Sea cual fuere la razón, no podemos quedarnos con los ojos cerrados ante estas agresiones a ninguna persona, mucho menos si se trata de menores, quienes por su edad resultan más indefensos.

Si bien existe un marco jurídico específico que garantiza el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, debemos ser conscientes que en muchas ocasiones no se respeta la ley, ya sea por falta de conocimiento, por no querer involucrarse en un asunto "ajeno" o porque simplemente se pone en duda la impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

De igual forma el artículo tercero del mismo ordenamiento establece en su segundo párrafo que *"la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".*

Así mismo el artículo cuarto del mismo cuerpo normativo establece en su párrafo noveno que *"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".*

[4] https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 12 la *"obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables".*

Ordenamientos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ordenan las medidas de seguridad a las autoridades en todos los niveles a efecto de que niñas, niños y adolescentes tengan supervisión adecuada y medidas de protección contra todo tipo de maltrato.

Estas normas tanto nacionales como internacionales nos dan la pauta para que en las entidades existan los mecanismos necesarios de protección y atención para menores de edad. La escuela es el lugar más próximo donde se pueden detectar este tipo de situaciones, los menores van a la escuela en ocasiones con señales de maltrato y es ahí donde su maestra o maestro puede detectar y canalizar esta situación a través de un protocolo bien diseñado que aporte todas las herramientas necesarias para su debida atención.

Hidalgo cuenta ya con los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica[5], mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2017.

Estos esfuerzos son muestra clara de que el Gobierno del Estado de Hidalgo está comprometido con salvaguardar el bienestar de la comunidad educativa hidalguense; cumplir con la obligación de prevenir la violencia en el ámbito escolar, así como promover, respetar y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, apostando al desarrollo socioemocional de las niñas y niños como base de la convivencia en el entorno educativo.

De manera específica el Protocolo referente a casos de maltrato, establece dentro de sus procedimientos; la obligación de las y los docentes, así como de las autoridades educativas para que en caso de presentarse alguna situación probable de maltrato hacia una niña, niño o adolescente, deban informarlo de inmediato a las autoridades educativas (Directora, Director, Supervisora o Supervisor Escolar, Supervisora o Supervisor General de Sector) y simultáneamente a la instancia correspondiente (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la

[5] http://convivenciaescolar.seph.gob.mx/protocolos.php

Familia del Estado de Hidalgo; Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar).

La escuela debe ser generadora de una cultura de respeto a la dignidad, derechos y buen trato entres sus miembros, y por ende replicar esta cultura en las familias y demás integrantes de la sociedad.

En tal virtud, nos encontramos que existen ordenamientos que establecen la obligatoriedad del personal educativo para proteger a las y los menores, así como la forma en que deben proceder, sin embargo, considero pertinente el adecuar nuestra ley local en la materia, a efecto de que exista una disposición que de manera expresa, determine la forma o procedimiento en la que se tratarán los casos de maltrato infantil, es por ello que propongo una reforma a la referida ley, a efecto de indicar el mecanismo de atención por parte del personal educativo para casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, específicamente se propone que se incluya en la Ley de Educación del Estado, la obligación de las educadores, así como de las autoridades educativas, de aplicar el protocolo de atención para prevenir el maltrato infantil, de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos de Niño, La Ley General de Educación, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos nacionales e internacionales sobre la materia.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la iniciativa, del ordenamiento jurídico que se propone reformar:

Ley de Educación para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	**Texto de la iniciativa**
ARTÍCULO 52.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos y alumnas la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de las y los educandos y la obligación que tienen al estar encargados	**ARTÍCULO 52.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos y alumnas la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad **y derechos humanos,** la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de las y los educandos y la obligación que tienen al estar encargados

de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las o los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que **las autoridades educativas, los directores de los planteles educativos o el resto del personal docente tengan conocimiento de que algún educando sea víctima de maltrato infantil o de cualquier delito que ponga en riesgo su vida e integridad física o psicológica deberán de inmediato** hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, **de conformidad con el protocolo de actuación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo. De igual forma, cuando noten la prolongada o reiterada ausencia de un estudiante, deberán notificarlo a la autoridad educativa inmediata superior, con la finalidad de descartar o detectar posibles situaciones de maltrato infantil.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 52 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos y alumnas la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad **y derechos humanos,** la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con su edad.

....

En caso de que **las autoridades educativas, los directores de los planteles educativos o el resto del personal docente tengan conocimiento de que algún educando sea víctima de maltrato infantil o de cualquier delito que ponga en riesgo su vida e integridad física o psicológica deberán de inmediato hacerlo del conocimiento** de la autoridad correspondiente, **de conformidad con el protocolo de actuación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo. De igual forma, cuando noten la prolongada o reiterada ausencia de un estudiante, deberán notificarlo a la autoridad educativa inmediata superior, con la finalidad de descartar o detectar posibles situaciones de maltrato infantil.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA